ESPECIAL – FUERO SINDICAL DE JAIME BLANDÓN PAREJA CONTRA JGB S.A. Y OTROS – RADICACIÓN: 760013105-006-2017-00087-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

En audiencia celebrada el 19 de junio de 2019 tras haberse dado contestación a la demanda por JGB S.A. e INGENIERÍA EN MANUALIDADES S.A., fue proferido el auto interlocutorio No.696 que declaró probada excepción previa formulada por la demandada JGB S.A. y por ello se procedió a integrar en calidad de litisconsorte necesaria a CTA COLOMBIA AMIGA, EXTRAS S.A.S., ACCIÓN S.A.S. y de oficio se integró a MANOS DE OCCIDENTE LTDA y ACCIONES Y SERVICIOS S.A. –fl. 502 anexo 01 ED-.

La notificación personal a ACCIÓN S.A.S. y ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. fue practicada el 26 de noviembre de 2019 – fl. 635 anexo 01 ED-.

EXTRAS S.A. a través de apoderado judicial el 12 de agosto de 2020 solicitó la notificación personal y el 9 de septiembre de 2020 presentó escrito de contestación a la demanda – anexos 03 y 04- la que se encuentra debidamente notificada – auto interlocutorio No.834 del 24 de mayo de 2021-.

En lo que respecta a la vinculada MANOS DE OCCIDENTE LTDA, la mandataria de la parte actora aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal – fl. 552 a 553 anexo 01, 10 y 11 anexo 01-, en el que da cuenta que dicha sociedad por Acta No. 46 del 19 de marzo de 2013 fue liquidada, desapareciendo su personería jurídica y como consecuencia se capacidad para comparecer al proceso y dada la extinción de la misma se archivará el proceso respecto de esta vinculada.

Con relación a la vinculada CTA AMIGA EN LIQUIDACIÓN según los certificados de existencia y representación legal aportados –fl. 523 a 527 anexo 01, 12 a 16 anexo 02 ED- se observa que se encuentra en estado de liquidación, pero no registra que dicho trámite se encuentra finalizado; igualmente no se pasa por alto que su vinculación lo fue a solicitud de la demandada JGB S.A. a través de excepción previa que fue declarada probada mediante el auto interlocutorio No.696 del 19 de junio de 2019, fecha desde la cual el interesado JGB S.A. se ha desentendido totalmente de la notificación de la parte que pidió sea integrada, carga que ha omitido por espacio superior a dos (2) años, lo que hace ver que perdió el interés en ello y de ahí que conforme a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que modificó el 30 del C.P.T. y S.S. se dispondrá su archivo respecto de CTA AMIGA EN LIQUIDACIÓN, debiendo continuar el proceso con las partes que han intervenido en el mismo.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ARCHIVAR las actuaciones y desvincular del proceso a las integradas MANOS DE OCCIDENTE LTDA (liquidada) y CTA AMIGA EN LIQUIDACIÓN, por las consideraciones expuestas.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia del artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001 la del **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, en la que las vinculadas **ACCIÓN S.A.S., ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y EXTRAS S.A.** darán contestación a la demanda, se escuchará la eventual coadyuvancia del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y/O FARMACÉUTICA DE COLOMBIA – SINTRAQUIM** y se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **175** del **13/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de AICARDO IZQUIERDO PEÑARANDA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.– Radicación: 760013105-006-2019-00768-00

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1490

En el presente asunto la parte demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 *(ANEXO08)*, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

De otro lado, COLPENSIONES aportó contestación con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 *(ANEXO 04)*, razón por la cual se le admitirá la contestación y para dar continuidad al proceso se fijará fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.T.P. y S.S.

Se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o LifeSize, para lo cual se enviará el correspondiente enlace. Las partes deberán remitir con anticipación un correo electrónico informando su asistencia y un número telefónico de contacto. Se advierte que la audiencia continuará su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Segundo: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se continuará con la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 ibídem–.

Cuarto: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como mandataria general de la demandada COLPENSIONES conforme al poder otorgado a través de la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019 y a la Dr. BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ identificada con la C.C. 1.144.056.906 y T.P. 267.821 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de esta demandada.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 0885 del 28 de agosto de 2022. Igualmente se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto de la misma demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **175** del **13/10/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ